

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución.

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1360 del 03 de agosto de 2021 y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación reposa el expediente radicado bajo el N° **200-16-51-06-0055-2021**, contentivo del **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, mediante Resolución N° **200-03-20-01-1360 del 03 de agosto de 2021**, otorgado a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con Nit 890904996-1, para la construcción de un cabezote de descole para la entrega de aguas lluvias al caño denominado El Salvador en las coordenadas X:4598586,23 y Y:2430716,06, X: 4598592,32 y Y:2430719,08 X: 4598595,47 y Y:2430712,74, X:4598589,37 y Y: 2430709,72, localizado en el predio denominado LOTE DE TERRENO LOTE 2, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-63004, del municipio de Apartado, departamento de Antioquia.

Que, la actividad a ejecutarse, se realizaría conforme a las siguientes características:
(...)

- ❖ "cabezote de descarga hidráulica en tubería circular en PVC que presenta una longitud de 61.61 metros con una altura de 1.5 metros por 1.5 metros de ancho, que recibirá las aguas lluvias colectadas en 2 sitios del predio, las cuales emplearan tubería de PVC de 660 mm con válvulas de charnela, también con una tubería de PVC de 250 mm que evacuará por bombeo las aguas lluvias correspondientes a los periodos de retorno superiores a los 5 años, dichas tuberías de descarga, estarán situadas en cotas de batea de 23.53 m.s.n.m, 24.49 m.s.n.m, 25.10 m.s.n.m, respectivamente y tendrán un área de ocupación permanente de 4m²"

(...)

Que la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con Nit 890904996-1, mediante el oficio N° 200-34-01.59-4670 del 13 de agosto de 2024, allega solicitud de ampliación de plazo otorgado en la resolución Nro. 200-03-20-01-1360 del 03 de agosto de 2021.

Que una vez conocida la solicitud allegada, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la misma y procedió a rendir el Informe Técnico N° **400-08-02-01-1928 del 23 de octubre de 2024**, consignando lo siguiente:

"(...).



Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1360 del 03 de agosto de 2021 y se adoptan otras disposiciones.

<u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Descarga DS1	7	52	55.51	76	38	26.28
Descarga DS2	7	52	55.58	76	38	26.26
Descarga de impulso	7	52	55.49	76	38	26.32

(...)

6. Conclusiones

A la fecha las actividades constructivas asociadas al permiso otorgado no se han ejecutado debido a cambios en algunas de las estructuras internas y rediseños del proyecto en general, por esta razón hasta tanto no se tengan unas definiciones de los diseños finales no se podrá iniciar actividades de ejecución.

Una vez envía la información relacionada con las adecuaciones se procederá a dar respuesta a la solicitada ampliación del permiso de ocupación de cause con resolución No 200-03-20-01-1360-2021

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente es viable la solicitud de ampliación del permiso de ocupación de cauce, solicitada mediante oficio radicado 200-03-20-01.59-4670 del 01 de agosto de 2024, dado que presento dentro de los tiempos establecidos.

Sin embargo, si hay cambios en algunas de las estructuras internas y rediseño del proyecto se deberá presentar a CORPOURABA para su respectiva evaluación con la información de cambios a realizar.

(...)

Posterior a ello, mediante oficio con radicado interno Nro. 200-34-01.59-6905 del 20 de noviembre de 2024, la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con Nit 890904996-1, itera la solicitud efectuada mediante oficio N° 200-34-01.59-4670 del 13 de agosto de 2024.

Adicional a lo anterior, mediante oficio bajo radicado interno Nro. 200-34-01.59-0713 del 05 de febrero de 2025, la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con Nit 890904996-1, solicita modificación de la resolución **N° 200-03-20-01-1360 del 03 de agosto de 2021**.

Que, así las cosas, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la misma y procedió a rendir el Informe Técnico **N° 400-08-02-01-0836 del 13 de mayo de 2025**, consignando lo siguiente:

(...)

<u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Descarga DS1	7	52	55.51	76	38	26.28
Descarga DS2	7	52	55.58	76	38	26.26

...

6. Conclusiones

A la fecha las actividades constructivas asociadas al permiso otorgado no se han ejecutado debido a cambios en algunas de las estructuras internas y rediseños del proyecto en general.

El usuario envió la información correspondiente a los cambios estructurales y rediseño del proyecto en general, los cuales no representan un impacto ambiental significativo.

La nueva infraestructura presentada por el usuario está acorde a los diseños y está debidamente sustentada en los planos allegados a las oficinas de CORPOURABA y esta no presenta ninguna afectación ambiental significativa, por lo cual se puede aprobar el cambio en los diseños originales solicitada por el usuario.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente es viable la solicitud de cambios estructurales y rediseños del proyecto en general, solicitada mediante oficio radicado 200-34-01.59-0713 del 5 de febrero de 2025, dado que presentó la información pertinente y necearía para evaluar la solicitud de manera oportuna y los cambios a realizar no representan ningún impacto ambiental significativo. Destacando los siguientes cambios:

Eliminación del tanque de tormentas, eliminación de la descarga de impulso y ajustes en los cabezotes de concreto, quedando de la siguiente manera:

Tramo Descarga	Diámetro inicial (mm)	Diámetro nuevo (mm)
CL4-CL5DES1 (DS1)	660	899
C32-C33-DES2 (DS2)	660	823
Descarga tubería de impulsión	250	Se elimina junto con el tanque de tormentas

(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece que:

Artículo 51°.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52°.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55°.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155°.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. *ibidem*, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que por lo anterior, es función de CORPOURABA, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, además de otorgar permisos, autorizaciones y licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales; en ese orden de ideas, por ser esta Corporación la entidad que expidió el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, mediante Resolución N° 200-03-20-01-1360 del 03 de agosto de 2021, otorgado a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con Nit 890904996-1, para la construcción de un cabezote de descole para la entrega de aguas lluvias al caño denominado El Salvador en las coordenadas X:4598586,23 y Y:2430716,06, X: 4598592,32 y Y:2430719,08 X: 4598595,47 y Y:2430712,74, X:4598589,37 y Y: 2430709,72, localizado en el predio denominado LOTE DE TERRENO LOTE 2, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-63004, del municipio de Apartado, departamento de Antioquia, es competente para evaluar la solicitud allegada mediante oficio N° 200-34-01.59-4670 del 13 de agosto de 2024 Nro. 200-34-01.59-0713 del 05 de febrero de 2025.

Acorde con lo anterior, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta entidad, evaluó la información allegada, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1928 del 23 de octubre de 2024 y Nro. 400-08-02-01-0836 del 13 de mayo de 2025, por ello y acogiendo las recomendaciones allí planteadas, se procederá a modificar la Resolución N° 200-03-20-01-1360 del 03 de agosto de 2021, en su artículo primero y segundo, en los términos que se describirán en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá –CORPOURABA–...

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución N° 200-03-20-01-1360 del 03 de agosto de 2021, en el sentido de eliminar el tanque de tormentas, eliminación de la descarga de impulsión y ajustar los cabezotes de concreto en los siguientes términos

Tramo Descarga	Diámetro inicial (mm)	Diámetro nuevo (mm)
CL4-CL5DES1 (DS1)	660	899
C32-C33-DES2 (DS2)	660	823
Descarga tubería de impulsión	250	Se elimina junto con el tanque de tormentas

Parágrafo: las características previas enunciadas modifican y actualizan las aprobadas mediante la resolución N° 200-03-20-01-1360 del 03 de agosto de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución N° 200-03-20-01-1360 del 03 de agosto de 2021, en el sentido de adicionar dos (2) años para adelantar los procesos constructivos y establecer que el tiempo del permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones, términos, condiciones y obligaciones contenidas en las Resolución N° 200-03-20-01-1360 del 03 de agosto de 2021, permanecerán incólume y conservarán su vigencia.

ARTICULO CUARTO. Aprobar los diseños presentados por la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con Nit 890904996-1, de conformidad con el informe técnico Nro. 400-08-02-01-0836 del 13 de mayo de 2025

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1360 del 03 de agosto de 2021 y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier modificación que implique cambios con respecto a lo aquí dispuesto o altere la esencia misma de lo permitido, deberá ser informada previamente por escrito a CORPOURABA

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente Resolución a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con Nit 890904996-1, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL (E)** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. *De la firmeza:* El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Johan Valencia		20/05/2025
Revisó:	Manuel Ignacio Arango		22-05-2025.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-06-0055-2021